

ESTADO No. 023

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo del 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **13 de Marzo del 2019**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LED-14241	FAUSTINO ANTONIO LÓPEZ MORA	12/03/2019	194	<p>2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. LED-14241, de conformidad con el artículo 115 de 685 de 2001, para que presente a través de la Plataforma del S.I. Minero el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 346 del 25 de febrero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión No. LED-14241, para que allegue los formularios para la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 346 del 25 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 311 del 22 de junio de 2017 donde se requirió bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2016 y primer (I) trimestre de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 346 del 25 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 1176 del 14 de diciembre de 2018 donde se requirió bajo apremio de caducidad el pago de las regalías y bajo apremio de multa los formularios de declaración y liquidación de las regalías del</p>



segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y primer (I), segundo (II), y tercer (III) trimestre de 2018 para lo cual se le otorga un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. Notificado por estado N° 116 de 17 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 346 del 25 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.5 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 1176 del 14 de diciembre de 2018 donde se requirió bajo apremio de multa los Formato Básico Minero-FBM semestral y anual de 2017 y Formato Básico Minero-FBM semestral de 2018 para lo cual se le otorga un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, notificado por estado N° 116 de 17 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 346 del 25 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.6 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 311 del 22 de junio de 2017 donde se requirió bajo apremio de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 6 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 346 del 25 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.7 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 1176 del 14 de diciembre de 2018 donde se requirió bajo apremio de caducidad el pago de la multa impuesta mediante resolución N° 0090 de 31 de agosto de 2012 equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes por la no presentación de la póliza y el pago de la visita de fiscalización. Ejecutoriada y en firme el 7 de abril de 2014, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 346 del 25 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.

2.8 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 310 del 20 de marzo de 2014 se requirió bajo apremio de multa el pago de la tarifa de fiscalización por valor de cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y nueve (\$440.439) los cuales a la fecha no han sido presentados, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 346 del 25 de febrero de 2019, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de

						<p>Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><u>Es del caso recordar al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que se encuentran en la obligación de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos realizados por esta autoridad minera nacional para así evitar el acto administrativo sancionatorio a que haya lugar, para así proceder de carácter inmediato a realizar su evaluación técnico-jurídico pertinente.</u></p> <p>2.9 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LED-14241, que a la fecha persisten los incumplimientos realizados mediante auto N° 1176 del 14 de diciembre de 2018 donde se requirió allegar la prueba que certifique las circunstancias de orden público de fuerza mayor o caso fortuito, so pena de entender desistida su solicitud de suspensión de actividades radicada mediante No. 20189110315532 del 15 de noviembre de 2018, por lo cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra realizando el estudio jurídico respectivo de dicha situación jurídica con la finalidad de proferir el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.10 INFORMAR, al titular del contrato de conexión que el presente acto administrativo se profirió teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 346 del 25 de febrero de 2019.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	LSB-41	M Y M INVERSIONES Y CONSULTORÍAS S.A.S	12/03/2019	195	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LSB-41, que mediante auto No. 1105 del 26 de noviembre de 2018, se informa a la sociedad titular que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD se pudo evidenciar que la misma no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad minera, discriminados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Presentación de los formularios de regalía de II y III trimestre de 2016. -Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías del I y IV trimestre de 2017. -Presentación del FBM anual de 2017. -Presentación de la corrección del PTO. -Reposición de la garantía teniendo en cuenta que la misma se encuentra vencida desde el 4 de agosto de 2016. -Presentación del informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre medidas preventivas (instrucciones técnicas) según informe de visita de seguimiento y control N° 156 del 19 de abril de 2018. A la fecha de la presente evaluación se persiste con los requerimientos, de conformidad con el concepto técnico No. 263 del 14 de febrero de 2019. <p>2.2 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LSB-41, que mediante concepto técnico No. 759 del 11 de noviembre de 2018, se recomienda el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías de primer (I) y tercer (III) trimestre de 2018, hasta la fecha se persiste con los requerimientos, de conformidad con el concepto técnico No. 263 del 14 de febrero de 2019.</p>

						<p>2.3 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LSB-41, para que allegue formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 263 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LSB-41, para que allegue el Formato Básico Minero-FBM anual de 2018, de conformidad con el concepto técnico No. 263 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LSB-41, a la fecha persiste incumplimiento en cuanto a la inactividad por más de seis (6) meses continuos dentro del contrato de concesión de la referencia, sin autorización de la autoridad minera, de conformidad con el concepto técnico No. 263 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LSB-41, a la fecha persiste incumplimiento en cuanto al no cumplimiento de la producción aprobada en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, de conformidad con el concepto técnico No. 263 del 14 de febrero de 2019.</p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. LSB-41, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico N° 263 de fecha 14 de febrero del 2019.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	QJ9-10411	CAMPAÑA S.A.S	12/03/2019	196	<p>NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 75-43-101002881, expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de octubre de 2018 hasta 11 de abril de 2019, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 246 del 13 de febrero del 2019</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria del título minero dar cumplimiento de carácter inmediato al pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de exploración por valor de \$ (84.675), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, con la finalidad de realizar el estudio técnico-jurídico y así imprimirle celeridad para evitar la sanción pertinente.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que presente a través de la Plataforma del S.I Minero Formatos Básicos Mineros – FBM semestral y anual de 2018; presente la corrección de la póliza minero ambiental N° 75-43-101002881, expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A., con vigencia desde el 17 de octubre de 2018 hasta 11 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 246 del 13 de febrero del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>



						<p>2.8 SE INFORMA, a la sociedad titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 246 del 13 de febrero del 2019.</p>
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-269	EDGAR RINCON MARIN	12/03/2019	197	<p>2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2016, 2017 y primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018 presentados para los minerales de Plata y Oro, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 166 del 4 de febrero del 2019</p> <p>2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros - FBM semestral y anual del 2016, semestral y anual del 2017 y semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico N° 166 del 4 de febrero del 2019</p> <p>2.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2015 de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.2.2 del concepto técnico N° 166 del 4 de febrero del 2019</p> <p>2.4 CONMINAR al beneficiario del título minero realizar la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015, con la finalidad de imprimirle celeridad y realizar el estudio técnico-jurídico y así evitar la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que una vez revisado el expediente se vislumbra que mediante oficio con radicado No. 20189110279582 del 25 de enero del 2018, el titular minero allegó documento de soporte de solicitud de la licencia ambiental ante CSB con fecha de radicado del 24 de enero del 2018, no obstante lo anterior, como se puede apreciar ha transcurrido un lapso de tiempo relevante desde el momento de la presentación del oficio mencionado hasta la fecha del presente acto administrativo, la Agencia Nacional de Minería-ANM a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procede a requerir al titular el acto administrativo que concede la licencia ambiental o el certificado actualizado del estado de trámite de la misma expedida por la respectiva autoridad ambiental competente para la región</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que atendiendo a las recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 166 del 4 de febrero del 2019 y concepto técnico No.378 del 6 de marzo del 2019, en el sentido de no aceptar la póliza minero ambiental No. 75-43-101002736 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de Junio del 2018 hasta el 27 de febrero del 2019 y póliza minero ambiental No. 75-43-101003028 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 28 de febrero del 2019 hasta el 27 de febrero del 2020 es menester indicarle que una vez revisado el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que las mismas no se encuentran firmadas por el tomador, no obstante lo anterior, es claro que su aprobación está condicionada a la firma de la misma.</p> <p>2.7 CONMINAR al titular minero de la referencia allegar a las instalaciones del Punto de Atención Regional Cartagena ubicado en la Carrera 20 No. 24ª-08, Barrio Manga, Sector Villa Susana de la Ciudad de Cartagena, con</p>

						<p>la finalidad de proceder a firmar la póliza minero ambiental No. 75-43-101002736 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de Junio del 2018 hasta el 27 de febrero del 2019 y póliza minero ambiental No. 75-43-101003028 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 28 de febrero del 2019 hasta el 27 de febrero del 2020, lo anterior, para así proceder a realizar su respectiva evaluación y aprobación.</p> <p>2.8 CONMINAR al titular para que aclare a esta autoridad minera referente a que documento será objeto de evaluación por parte del componente técnico del Punto de Atención Regional Cartagena, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede evidenciar que al interior del mismo reposa 2 póliza minero ambientales con Nros de radicados distintos, para así proceder a realizar su respectiva evaluación y aprobación.</p> <p>2.9 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión N° 0-269 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la presentación a través de la Plataforma del S.I. MINERO del Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2018; presente las correcciones del Formato Básico Minero – FBM semestral y anual de 2015; presentación del formularios de declaración y liquidación de las regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018, presentación de la licencia ambiental otorgada por parte de la autoridad ambiental competente para la región, o el estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días; presente la Sustracción del área o el estado del trámite de la misma no mayor a 90 días, de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico N° 166 del 4 de febrero del 2019 y concepto técnico No. 378 del 06 de marzo del 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>2.10 SE INFORMA, al titular de la referencia que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico No. 166 del 4 de febrero del 2019, concepto técnico No. 378 del 06 de marzo del 2019.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	BC1-151	CEMENTOS ARGOS S.A.	12/03/2019	198	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular que mediante Resolución VSC 887 de fecha 10 septiembre de 2018, se declara la viabilidad la renuncia de la licencia de exploración N° BC1-151.</p> <p>2.2 REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la Resolución VSC 887 de fecha 10 septiembre de 2018, y se proceda a la desanotación del área en el sistema gráfico. Lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 252 del 13 de febrero de 2019.</p>



					<p>2.3 INFORMAR al titular de la referencia, que mediante Resolución N° 382 del 15 de marzo de 2017, actualmente en proceso de notificación, la cual la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió solicitud de integración de las áreas de los títulos AEK-101 – BC1-151.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 252 del 13 de febrero de 2019.</p>	
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KJR-15201	<p>JOSE IGNACIO MONOGA VERA, EDILSA MARIA CUELLO MAESTRE JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR, JORGE IVAN TAPIAS PUIÑ</p>	12/03/2019	199	<p>2.1 CONMINAR al titular del contrato de concesión KJR-15201, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto No. 01006 del 31 de diciembre de 2015, para que allegue el pago del segundo año de Construcción y Montaje por un valor de Veinticinco Millones Ochenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Ocho Pesos (\$25.083.968), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, igualmente la presentación del FBM anual de 2015, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>2.2 CONMINAR al titular del contrato de concesión KJR-15201, para que presente a través de la plataforma del SI MINERO el Formato Básico Minero – FBM anual de 2018.</p> <p>2.3 CONMINAR al titular del contrato de concesión KJR-15201 para que presente los formularios de declaración y liquidación de las regalías del Segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017; primero (I), Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018.</p> <p>2.4 CONMINAR al titular del contrato de concesión KJR-15201, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de las regalías del Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017; primero (I), Segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018.</p> <p>2.5 CONMINAR al titular del contrato de concesión KJR-15201, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto No. 660 del 20 de agosto de 2015, para que allegue los FBM Semestral de 2014 y 2015, el FBM anual 2014, 2011 y 2013 requeridos bajo apremio de multa, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>2.6 CONMINAR al titular del contrato de concesión KJR-15201, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto No. 000332 del 4 de julio de 2017, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el cual se requirió bajo apremio de multa en dicho acto administrativo, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p> <p>2.7 CONMINAR al titular del contrato de concesión KJR-15201, para que dé cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante auto No. 0000030 del 18 de enero de 2018, en el cual se requiere bajo causal de caducidad la reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de octubre de 2017, so pena de culminar el respectivo trámite sancionatorio.</p>

					<p>2.8 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. KJR-15201, que solo puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con PTO aprobado y Acto de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2.9 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. KJR-15201 que mediante concepto técnico N° 173 del 08 de Marzo de 2018, se recomienda requerir el acto administrativo que otorga la licencia ambiental o el certificado del estado de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>2.10 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. KJR-15201 que NO se encuentra al día en las obligaciones contractuales derivados del mismo, lo anterior de conformidad con el concepto técnico N° 244 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>2.11 INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. KJR-15201 que con respecto al trámite de Cesión de Derechos presentado bajo el radicado Mediante radicado No. 20169040026182 del 23 de agosto de 2016, permito informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera se encuentra adelantando el estudio pertinente con el fin de emitir el acto administrativo a que haya lugar el cual será notificado conforme a la ley.</p> <p>2.12 INFORMAR a los titulares que el presente acto administrativo fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones dadas en el concepto técnico N° 244 del 13 de febrero de 2019.</p>	
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	KGR-08262X	MAYRA ALEJANDRA PATIÑO MORA - PEDRO PORTILLA GARAVITO	12/03/2019	200	<p>CONMINAR, al titular del contrato de concesión No. KGR-0862X, a que de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 410 del 06 de junio de 2018, Auto No. 000674 del 24 de agosto de 2015, auto N° 772 del 16 de septiembre de 2016, auto N° 000225 del 4 de marzo de 2014 y Auto No. 000031 del 6 de febrero de 2015, so pena de DAR INICIO A UN PROCESO SANCIONATORIO DE CADUCIDAD, de acuerdo a lo previsto en la ley.</p> <p>CONMINAR, al titular del contrato de concesión No. KGR-0862X para que presente el formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2018 y el Formato Básico Minero semestral y anual de 2018 de conformidad con el concepto técnico N° 256 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. KGR-08262X, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de Auto N°. 410 del 06 de junio de 2018, en el cual se le requiere bajo apremio de multa la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017 y Auto N°. 1074 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se le requirió bajo apremio de multa la presentación del formulario de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2018. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado</p>

						<p>requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. KGR-08262X, que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto a través de Auto N°. 000767 de 21 de julio de 2014, en el cual se le requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo en el cual se otorga la Licencia Ambiental. Teniendo en cuenta que a la fecha no ha dado cumplimiento al mencionado requerimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera se encuentra realizando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través de acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. KGR-08262X, que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no cuente con la viabilidad ambiental, so pena de incurrir en sanciones penales previstas en la ley.</p> <p>INFORMAR, al titular del contrato de concesión que deber realizar la sustracción del área del contrato que se encuentra sobre la zona de restricción ambiental: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959.</p> <p>INFORMAR al titular de la referencia, que el presente acto administrativo, fue expedido teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico N° 256 del 13 de febrero de 2019.</p>
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ABB-141	CEMENTOS ARGOS S.A.	12/03/2019	201	<p>APROBAR la póliza minero ambiental 1446711-7 expedida por la compañía de seguros Suramericana con vigencia desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 11 de junio de 2019 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 258 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>APROBAR la corrección del Formato Básico Minero-FBM semestral de 2016 de conformidad con el concepto técnico No. 258 del 13 de febrero de 2019</p> <p>NO APROBAR el formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico N° 258 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración adicional de conformidad con el numeral 2.1 del concepto técnico N° 258 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>NO APROBAR el FBM anual de 2018 de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No. 258 del 13 de febrero de 2019</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que allegue el formulario de declaración y liquidación de las regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Num. 2.5. del concepto técnico No. 258 del 13 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>



treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular para que allegue a través de la plataforma del SI MINERO la corrección del FBM anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el Num. 2.3 del concepto técnico No. 258 del 13 de febrero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente al primer año de exploración adicional por valor de \$7105 más los intereses hasta la fecha de pago, de conformidad con el concepto técnico N° 258 del 13 de febrero de 2019

Para efectuar el pago debe ingresar a la página www.anm.gov.co / servicios en línea / “trámites y servicios - ventanilla única” / pago de canon/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras (este recibo es válido únicamente para el día de su expedición) y presentarlo en cualquier oficina de banco de Bogotá a nivel nacional u optar por la opción de pago mediante sistema pse.

Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al grupo de regalías y contraprestaciones económicas, para lo de su competencia.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la agencia nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que mediante Auto N° 1089 del 14 de noviembre de 2018 fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras-PTO y lo relacionado con la modificación de las etapas contractuales del título minero ABB-141.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación, hasta tanto cuente con el Acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en sanciones previstas en la ley.

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **13 de Marzo de 2019**, a las 4.30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA